

CG-0069-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DEL CIUDADANO BENJAMIN DE LA ROSA ESCALANTE, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

ANTECEDENTES

I. DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. CORTE DEL LISTADO NOMINAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. El 08 de Octubre de 2014, el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur, informó mediante oficio número INE/RFE/1432/14, la cantidad de ciudadanos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, por cada uno de los 16 distritos electorales locales en que se encuentra dividido, así como de las secciones electorales que integran dichos distritos y la cantidad de ciudadanos de la Lista Nominal de Electores de cada uno de los cinco municipios del Estado, así como las secciones que integran dichos Municipios.

III. APROBACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. El 28 de octubre del 2014, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG-0023-OCTUBRE-2014, mediante el cual se aprobaron las reglas de operación para candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur, así como el modelo único de estatutos que se deberá observar al crear la persona moral constituida en asociación civil, para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

IV. ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El 19 noviembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG259/2014 aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales 2014-2015".

V. LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO. El 18 de marzo del presente año, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, resolvió los recursos de apelación identificados TEE-BCS-RA-015/2015 y TEEBCS-RA-016/2015, determinando que la fecha límite para la presentación de las cédulas de apoyo ciudadano sería el día 29 de marzo de 2015, en ese sentido el aspirante Benjamín de la Rosa Escalante presentó diversas cédulas de respaldo ciudadano a este órgano electoral los días 03 de febrero y 29 de marzo del año que transcurre.

VI. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y DE LAS CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO. El 29 de marzo del presente año, el aspirante Benjamín de la Rosa Escalante, por medio de su representante presentó solicitud de registro como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado.

VII. OTORGAMIENTO DE REGISTRO. El 04 de abril del presente año, este Consejo General, mediante acuerdo número **CG-0036-ABRIL-2015**, aprobó el registro del Ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Local 2014- 2015.

VIII. VERIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El 14 de abril de 2015 mediante oficio número P-IEEBCS-0482-2015, la presidencia de este órgano electoral remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la captura del apoyo ciudadano entregado por los Candidatos Independientes, para su verificación registral.

IX. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El 22 de abril del presente año se presentó en la Secretaría de este organismo electoral el oficio número INE/BCS/JLE/VE/1462/2015 remitido por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual informó el resultado de la verificación registral realizada a las firmas de apoyo ciudadano recabado por los Candidatos Independientes, para este proceso electoral local ordinario 2014-2015, entre ellos el correspondiente al ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante. El día 25 de abril del año que transcurre la Secretaría Técnica de la Comisión de

Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas remitió al Ciudadano Candidato Independiente Benjamín de la Rosa Escalante los resultados de la verificación del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, requiriéndole para que en un plazo de 48 horas manifestara lo que a su derecho correspondiera, dicho requerimiento no fue contestado.

X. APROBACIÓN DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. El 03 de mayo del año que transcurre, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el Dictamen IEEBCS-CPPRP-001-MAYO-2015 respecto a la cancelación del registro del ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, candidato independiente a Gobernador del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12 y 18 fracción XXIV y numeral 11, inciso a), y 12 de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los registros de los candidatos independientes, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL CIUDADANO BENJAMÍN DE LA ROSA ESCALANTE. El 04 de abril del presente año, este Consejo General mediante acuerdo número **CG-0036-ABRIL-2015**, aprobó el registro del Ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Local 2014- 2015, con la reserva del requisito del porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el entendido de que una vez que el Instituto Nacional Electoral realizara la verificación en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyaron la candidatura dicho ciudadano y no se reuniera el porcentaje mínimo requerido de conformidad con el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado, se procedería a la cancelación del registro como Candidato Independiente, acorde a lo establecido en el artículo 211 del citado ordenamiento.

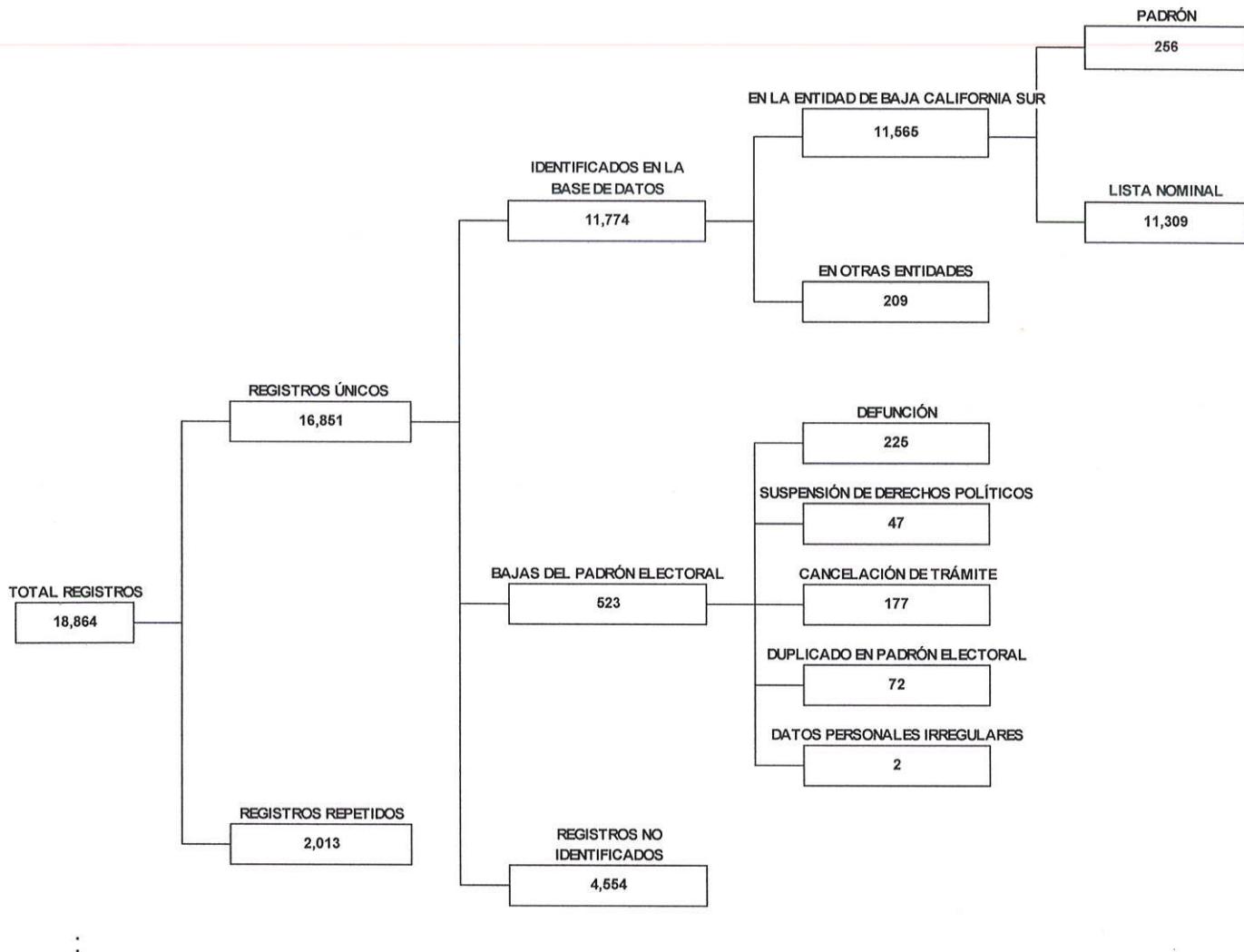
En ese sentido, esta autoridad electoral con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 19 y 20 de los Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015, procedió a realizar la captura de los datos contenidos en las cédulas del apoyo ciudadano entregadas a ese órgano electoral los días 3 de febrero y 29 de marzo del presente año por parte del entonces Aspirante a Candidato Independiente.

Posteriormente, el 14 de abril de 2015 mediante oficio número P-IEEBCS-0482-2015 la presidencia de este órgano electoral remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la captura del apoyo ciudadano entregado por los Candidatos Independientes para su verificación registral, derivado de lo anterior, el 22 de abril del presente año mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/1462/2015 el órgano nacional hizo llegar a esta autoridad los resultados de la verificación realizada a las firmas de apoyo ciudadano, entre ellos el correspondiente al ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante.

En relación a lo anterior, cabe precisar que para el Estado de Baja California Sur, la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto de 2014, así como el 4% de dicha lista nominal, conforme a la información proporcionada por el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral es la siguiente:

LISTA NOMINAL DEL ESTADO	448,807
4%	17,953

Asimismo en relación apoyo ciudadano del candidato independiente Benjamín de la Rosa Escalante, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/BCS/JLE/VE/1462/2015 de fecha 22 abril del año en curso, remitió esta autoridad los resultados de la verificación regstral de dicho ciudadano, informando lo siguiente:



De dicha información se obtiene que del total de firmas de apoyo ciudadano presentadas por el ciudadano en cita solo 11,309 (once mil trescientas nueve) corresponden al listado nominal del Estado, las cuales se encuentran distribuidas entre los dieciséis distritos de la geografía electoral de la siguiente forma:

DISTRITO LOCAL	APOYO PRESENTADO
1	1181
2	350
3	692

DISTRITO LOCAL	APOYO PRESENTADO
4	1696
5	1385
6	323
7	2543
8	705
9	216
10	215
11	211
12	180
13	545
14	66
15	72
16	929

De lo anterior se colige que el referido candidato independiente acreditó haber recabado un total de 11,309 (once mil trescientas nueve) firmas válidas, correspondiendo a un total equivalente al 2.51% (dos punto cincuenta y uno) por ciento de la lista nominal de electores correspondiente Estado, con corte al 31 de agosto de 2014.

Ahora bien en cuanto a que el 4% de la lista nominal de electores correspondiente a la totalidad del Estado debe estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que lo componen y que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellos, tenemos lo siguiente:

DISTRITO LOCAL	LISTA NOMINAL	1% DEL LISTADO NOMINAL	REDONDEO (MINIMO DE APOYO REQUERIDO)
1	30785	307.85	308
2	19149	191.49	192
3	19754	197.54	198
4	62011	620.11	621
5	32905	329.05	330
6	14734	147.34	148
7	63822	638.22	639
8	77709	777.09	778
9	12516	125.16	126
10	17760	177.6	178
11	15175	151.75	152
12	13990	139.9	140
13	14022	140.22	141
14	15295	152.95	153
15	7114	71.14	72
16	32066	320.66	321

Considerando que el Estado se compone de 16 (dieciséis) distritos electorales, para cumplir con el requisito señalado en el párrafo anterior basta que se presenten 8 (ocho) distritos electorales cumpliendo con el 1% (uno por ciento) de apoyo ciudadano. En ese tenor, del análisis del apoyo ciudadano se desprende lo siguiente:

DISTRITO LOCAL	APOYO REQUERIDO (1%)	APOYO PRESENTADO	RELACION/EXCEDENTE
1	308	1181	873
2	192	350	158
3	198	692	494
4	621	1696	1075
5	330	1385	1055
6	148	323	175
7	639	2543	1904
8	778	705	-73
9	126	216	90
10	178	215	37
11	152	211	59
12	140	180	40
13	141	545	404
14	153	66	-87
15	72	72	0
16	321	929	608

Como se observa el ciudadano presentó firmas de 14 distritos electorales cumpliendo con el requisito de contener cuando menos con el 1% de apoyo ciudadano de la lista nominal de electores correspondiente a cada una de ellas.

Por otro lado, con la finalidad de abundar en cuanto a los resultados del Instituto Nacional Electoral tenemos lo siguiente:

TOTAL DE FIRMAS		18,864
Menos 2013 Registros Repetidos		16,851
Menos 523 Bajas del Padrón Electoral		16,328
Menos 209 registro de otra entidad		16,119
Menos 256 registros que solo están en el padrón electoral		15,863
Menos 4554 registros no identificados		11,309

Como puede observarse, el total de registros válidos por el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante resulta insuficiente, toda vez que solamente acredita 11,309 firmas de apoyo ciudadano.

Cabe señalar que este Instituto, por medio de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas remitió los resultados de la verificación al Candidato, requiriéndole para que en un periodo de 48 (cuarenta y ocho horas) horas a partir de la notificación manifestara lo que a su derecho correspondiera, concluyendo dicho plazo sin que se presentara contestación o manifestación alguna por parte del Candidato.

De todo lo anterior se desprende que el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante no acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado en cuanto al requisito de presentar respaldo ciudadano de una cantidad equivalente al 4% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año 2014, toda vez que únicamente acredita el apoyo de 11,309 (once mil trescientos nueve) ciudadanos, es decir el 2.51% (dos punto cincuenta y uno por ciento) de dicho listado nominal.

Es necesario señalar que este Consejo General otorgó el registro al ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante estableciendo la reserva de dicho registro a los resultados de la verificación del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral en apego al principio *pro persona*, toda vez que la temporalidad que Ley Electoral del Estado establece para el periodo de solicitud de registro y la sesión para otorgarlo no permitirían que la verificación de dicho apoyo se llevara a cabo antes de la sesión de registro, considerando los requisitos establecidos por el Órgano Nacional, específicamente en el acuerdo INE/CG259/2014.

En ese sentido, se consideró adecuado maximizar los derechos del ciudadano otorgando el registro en favor del mismo, permitiéndole iniciar la campaña electoral sin trastocar sus derechos políticos por situaciones ajenas a su actuar, como lo es la Ley Electoral del Estado, los acuerdos del Instituto Nacional Electoral y los actos de esta autoridad.

En ese tenor, y toda vez que es obligación de este órgano electoral el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, resulta necesario establecer que una vez que ya se cuenta con elementos suficientes para determinar el incumplimiento del ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante relativo al porcentaje del 4% de apoyo ciudadano establecido en el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y numeral 8 de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, en consecuencia resulta procedente la cancelación del registro del ciudadano en

mención como candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado para este Proceso Local Electoral y por consiguiente dejar sin efecto la constancia expedida como candidato independiente y la cancelación de los derechos inherentes a los candidatos independientes, debiéndose retirar el nombre del candidato de las boletas y documentación electoral; asimismo se cancela la representación ante este Consejo General.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se cancela el registro como Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado del Ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, de conformidad con lo establecido en el Considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la constancia expedida como candidato independiente y los derechos inherentes a los candidatos independientes, se deberá retirar el nombre del candidato de las boletas y documentación electoral en términos de lo señalado en el Considerando SEGUNDO; asimismo se cancela la representación ante este Consejo General, quedando a salvo sus derechos políticos a través de los medios legales correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General, a las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese al ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante el presente acuerdo, adjuntado a dicha notificación el informe completo del Instituto Nacional Electoral en el cual se enlista la totalidad de los registros analizados por dicho Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de internet www.ieebcs.org.mx del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 08 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C.

María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE


LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por el que se cancela el registro del Ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, como Candidato Independiente a Gobernador del Estado para el Proceso Local Electoral 2014-2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General en fecha 08 de mayo de 2015.